

### Regulación del artículo 22 de la Ley 25.675.

# “El seguro ambiental en marcha”

*Recientemente se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la Resolución 1398/08 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo de la Nación (SAyDS), por la cual se establecen los Montos Mínimos Asegurables de Entidad Suficiente (MMAES), conforme lo establecido por el Art. 22 de la Ley 25.675 completándose así las reglamentaciones del seguro ambiental obligatorio.*

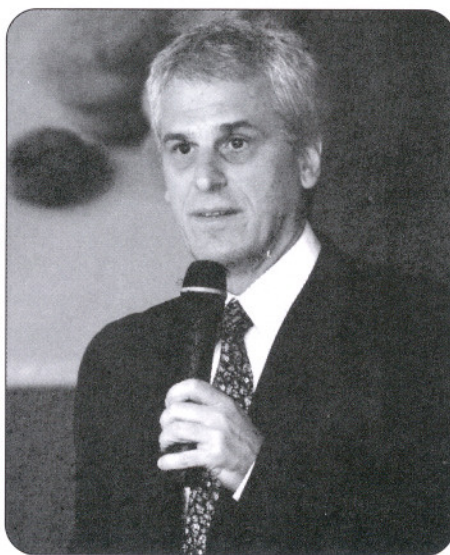
**Escribe: Dr. Gabriel Macchiavello de Rattagan, Macchiavello, Arocena & Peña Robirosa Abogados**

Los alcances y la metodología del MMAES se encuentran definidos en los Anexos I y II de la mencionada resolución.

Los puntos más relevantes en relación a esta resolución que determina y reglamenta desde un punto de vista cuantitativo la "entidad suficiente" que debe tener el seguro obligatorio, son los siguientes:

▶ **Definición del MMAES:** es la suma mínima exigida que asegura la recomposición del daño ambiental de incidencia colectiva producido por un siniestro contaminante, sobre la hipótesis teórica de un siniestro de la mayor magnitud de acuerdo al Nivel de Complejidad Ambiental (NCA), la existencia de materiales peligrosos y la vulnerabilidad del emplazamiento.

▶ La suma mínima asegurable en los seguros de responsabilidad ambiental y en los seguros de caución, no podrá ser inferior al MMAES. Las empresas podrán contratar sumas aseguradas adicionales,



otras coberturas asegurativas u otras garantías si lo consideran necesario o conveniente. Queda claro que las sumas aseguradas mínimas establecidas por la comentada reglamentación no limitan la responsabilidad de la empresa, la que deberá hacer frente a su responsabilidad cuando los costos de recomposición ambiental superen dichos mínimos asegurables y no hubieren otros seguros o garantías adicionales.

▶ El MMAES alcanza a las instalaciones fijas de actividades industriales y de servicios con complejidad igual o superior al NCA Doce, según lo dispuesto por Resolución 1639/07.

▶ La metodología reglamentada para el cálculo de los MMAES será revisada periódicamente sobre la base de la experiencia siniestral, los avances en el estado del arte de operaciones de restauración y otras cuestiones definidas en la reglamentación.

▶ Se han excluido y serán objeto de una reglamentación especial las siguientes actividades: (a) terminales portuarias; (b) conductos, ductos y poliductos que transporten materiales peligrosos fuera del inmueble asegurado; y (c) las actividades extractivas

de petróleo, tanto continentales como off-shore.

▶ Finalmente, la reglamentación ha reafirmado lo dispuesto en resoluciones anteriores y prácticas en la materia en cuanto a los medios objeto de la recomposición a los efectos del seguro, el alcance descriptivo de las tareas de recomposición, los tipos de seguro admisibles (seguro de responsabilidad con transferencia de riesgo a la aseguradora, y seguro de caución como garantía de la recomposición), etc.

### ▶ Metodología de estimación de MMAES:

♥ La metodología adoptada es una nueva fórmula que parte de un monto básico en "pesos" que considera únicamente el NCA del establecimiento, ajustándolo mediante un factor a determinar por las autoridades ambientales locales que contemple la infraestructura y logística para las operaciones de recomposición de la jurisdicción o localidad donde se encuentre el establecimiento.

♥ **A su vez, a dicho monto básico ajustado como se dijo, se le aplicarán determinados factores de vulnerabilidad, a saber:**

- (I) la distancia freática y las características del estrato suprayacente a la zona saturada,
- (II) la distancia a un espejo de agua,
- (III) las áreas costeras preparadas para la realización de actividades de carga y descarga por agua, y actividades de construcción, desguace y reparación de embarcaciones que incluyen el curso o espejo del agua y
- (IV) el entorno de emplazamiento de la instalación cuando el área sea residencial o comercial según categorización de la jurisdicción o áreas protegidas o reservas declaradas como tales por normativa nacional, provincial o municipal.

♥ **Los factores de existencia de materiales peligrosos son los siguientes:**

- (I) a cantidad total de materiales peligrosos existentes en el establecimiento.
- (II) la ubicación del material peligroso, contenido o no, sobre superficie, bajo superficie o en contacto con agua.
- (III) la cantidad y ubicación sobre o bajo superficie

de sustancias y materiales de eliminación programada exigida por normativa nacional.

### ▶ Se avanza hacia la implementación del Seguro Ambiental

La Resolución 1398/2008 comentada brevemente completa las Pautas Básicas para el Seguro Ambiental Obligatorio que la SAyDS ha dictado como reglamentación del Art. 22 de la Ley 25.675. Deberá ahora aguardarse la aparición de oferta con-

***“La metodología reglamentada para el cálculo de los MMAES será revisada periódicamente sobre la base de la experiencia siniestral, los avances en el estado del arte de operaciones de restauración y otras cuestiones definidas en la reglamentación”.***

creta por parte de las aseguradoras interesadas de productos que contemplen los recaudos establecidos. Esos productos, tanto en lo referente a sus condiciones y cláusulas, como a sus costos, deberán contar con la previa aprobación de la Superintendencia de Seguros de la Nación y el visto bueno de la SAyDS.

Es preciso tener en cuenta que, a diferencia de la forma clásica de suscribir los seguros industriales donde el underwriter de la aseguradora determina junto con el Gerente de Riesgos de la empresa la Pérdida Máxima Probable concreta para el caso dado, las sumas mínimas a asegurar ahora reglamentadas son consecuencia de una fórmula técnica y de alguna manera genérica y no constituyen una garantía de que el daño ambiental por contaminación que pueda ocasionar la empresa se encuentre cubierto en su totalidad. Tenemos conocimiento de pruebas realizadas aplicando la fórmula propuesta a riesgos determinados para precisar el monto mínimo cubierto por los seguros a contratar y buscando contrastar el mismo con casos reales de siniestros ocurridos, detectando conclusiones muy disímiles (en exceso y en defecto), lo que se irá corrigiendo con la experiencia siniestral concreta a lo largo del tiempo. **f/a**